

San Isidro, 16 de Octubre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-SANIPES/DFS

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
EN PESCA Y ACUICULTURA
SANIPES**



VISTO: CARTA N° CAR-GCG-DC0274.24, ingresado vía electrónico a SANIPES el 20/09/2024; Informe Técnico 294-2024-SANIPES DFS/CUAEEI de fecha 25 de setiembre del 2024; OFICIO N°1084-2024-SANIPES-DFS con fecha de 25 de setiembre de 2024; con Carta N° CAR-GCG-DC0286.24, ingresada a SANIPES el 30/09/2024; INFORME TECNICO N° 312-2024-SANIPES/DFS-UAEEI de fecha 15 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063 dispone la creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como “organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene “competencia para normas y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...);

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), se define a las entidades de inspección y/o ensayo como:

“12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores".

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30063 dispone que SANIPES establece los criterios, procedimientos específicos y disposiciones para la calificación, registro y clasificación de las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, con base en las normas del Codex Alimentarius u otras normas internacionales, y de ser el caso, debidamente acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional;

Que, mediante carta N° CAR-GCG-DC0286.24, ingresada a SANIPES el 30/09/2024, por la Entidad de Inspección **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.**, bajo el derecho de petición administrativa, solicitó a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del SANIPES, el retiro del alcance de Productos hidrobiológicos congelados crudos y precocidos, a los inspectores 1). Portella Medina, Miguel Ángel, 2). Milla Vega, Darwin Alexander, en el Registro de Inspectores de la Entidad de Inspección **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.**

Que, a través del Informe Técnico N.º 312-2024-SANIPES/DFS/CUAEIE, de fecha 15 de octubre del 2024, se concluye lo siguiente:

" (...)

4.1. 4.1. *Debemos mencionar que, la solicitud presentada por la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C., fue atendida bajo el derecho de petición administrativa, la misma que cumple con los requisitos documentarios de SANIPES; por lo tanto, es viable aceptar la solicitud de retiro del alcance de Productos hidrobiológicos congelados crudos y precocidos. a los inspectores 1). Portella Medina, Miguel Ángel y 2). Milla Vega, Darwin Alexander.*

Que, mediante el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria que apruebe y publique, en el portal institucional de SANIPES, la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI-026-15-SANIPES actualizada, de la Entidad de Inspección **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.**

Que, los literales k), l) y u) del artículo 60 del ROF establecen como funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, "autorizar el registro de entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia"; "supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo"; y, "expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia", respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N°1402; el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N°010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el retiro del alcance de *Productos hidrobiológicos congelados crudos y precocidos*, a los inspectores a los inspectores **1). Portella Medina, Miguel Ángel y 2). Milla Vega, Darwin Alexander**, en el Registro de inspectores de la Entidad de Inspección **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.** de la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI-026 -15-SANIPES.

ARTÍCULO 2.- APROBAR y PUBLICAR la Relación de Alcances de Inspección Aprobados N° PTI - 026-15-SANIPES. Rev.09 (33), de la Entidad de **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.**, la cual está adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Entidad de Inspección **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.**

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

EDITH CARMEN ENRIQUE APARICIO
Directora de la Dirección de Fiscalización Sanitaria
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura